JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
ACTA DE AUDIENCIA No. 2024-009
AUDIENCIA PRACTICA DE PRUEBAS TRAMITE NULIDAD
01 DE MARZO DE 2024

PROCESO:	PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO:	54-001-31-53-003-2021-00345-00
DEMANDANTE:	JOSE LEONARDO MARTINEZ BERBESI Y OTROS
DEMANDADO:	ARACELYS MERCEDEZ BARRAZA MUÑOZ Y OTROS
INSTANCIA:	PRIMERA

San José de Cúcuta, Norte de Santander, el primero (01) día del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.), día y hora para la audiencia de práctica de pruebas dentro de la nulidad formulada, dentro del proceso de la referencia. La suscrita Juez Tercera Civil del Circuito de Oralidad de la localidad, en asocio con su secretario Ad Hoc, se constituyó en audiencia pública VIRTUAL a través de la plataforma Lifesize en uso de los medios tecnológicos y bajo las previsiones de la ley 2213 de 2022, la declaró abierta. Para los fines dispuestos en el artículo 107 del C.G.P. se deja constancia en acta de las siguientes actuaciones:

I. COMPARECENCIA

A la fecha y hora indicada se hicieron presentes a la audiencia como consta en la videograbación:

PARTE DEMANDANTE:

Apoderado judicial de los demandantes el Doctor EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR identificado con la CC. No. 1090465806, T.P. No. 266.664

DEMANDADOS

ARACELYS MERCEDES BARRAZA MUÑOZ	CC. 32.779.828
JANCARLOS PALACIO BARRAZA	CC. 1.140.862.505

Apoderado judicial de los demandados ARACELYS MERCEDES BARRAZA MUÑOZ Y JANCARLOS PALACIO BARRAZA el Doctor RANDY MALDONADO MALDONADO identificado con la CC. No. 1.095.915.591, T.P. No. 383.865

Demandado JOSE DANIEL GARCIA CHINCHILA identificado con C.C 1.193.542.662, Apoderado judicial el Doctor ALEXANDER DE JESUS ZAPATA RODRIGUEZ identificado con la CC. No. 72.267.041, T.P. No. 158.208

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. identificada con Nit. No. 890.903.407-9, Representada legalmente por YULY NATALIA GAONA PRADA CC. 63.558.966, y Representada judicialmente por el Dr. Doctor RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO identificado con la CC. No. 91.068.671, T.P. No. 103.014.

LLAMADO EN GARANTIA

Apoderada judicial de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. la Doctora DIANA LESLIE BLANCO ARENAS, identificada con la CC. No. 37.725.141, T.P. No. 118.179.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

PRESENTACION DE LAS PARTES: Se identificaron los presentes. Se deja constancia de la comparecencia de la totalidad de las partes involucradas, como consta de la videograbación y de la exposición realizada al inicio de esta acta.

Se procedió a recepcionar el testimonio de la señora **ARACELYS MERCEDES BARRAZA MUÑOZ identificada con CC.** 32.779.828, como consta de la videograbación.

Seguidamente se continuo con el testimonio del señor **JANCARLOS PALACIO BARRAZA identificado con CC.** 1.140.862.505, como consta de la videograbación.

Finalizado los testimonios, El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta de Oralidad, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por Autoridad de la Ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la prosperidad de la causal de nulidad por indebida notificación invocada por la parte demandada ARACELYS MERCEDES BARRAZA MUÑOZ, a través de apoderado judicial, por lo motivado en este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior habrá de entenderse NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora ARACELYS MERCEDES BARRAZA MUÑOZ, el día en que solicitó la nulidad, es decir, el 09 de octubre de 2023 (ver archivo 102) conforme lo dispone el inciso final del artículo 301 del C.G. del P., pero el término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente de la presente audiencia.

TERCERO: ORDENAR por secretaria enviar el LINK del expediente digital al profesional del derecho que defiende los intereses de la señora ARACELYS MERCEDES BARRAZA MUÑOZ a fin de dar cumplimiento al artículo 91 de la citada normatividad.

Notificada la presente decisión el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto dictado, indicando la sustentación de su inconformidad por eso se decidió:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido, en el efecto DEVOLUTIVO.

SEGUNDO: Por secretaria efectúese el tramite previsto en el artículo 326 del C.G. del P.

TERCERO: Una vez surtido el tramite dispuesto en el numeral anterior envíese el presente expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial.

La presente audiencia se da por terminada. Para constancia se firma;

COPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA JAIMES FRANCO

JUEZ